

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 5/1995, de 26 de enero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.28

Por Decreto 62/1994, de 28 de octubre, Decreto 1/1995, de 5 de enero, Decreto 2/1995, de 5 de enero y Decreto 3/1995, de 5 de enero, se asumen y distribuyen las funciones y servicios traspasados por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; de Espectáculos; de Asociaciones; de Casino, Juegos y Apuestas respectivamente. Los citados Decretos, así como la necesidad de ejecutar el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso nº 35/92, hacen preciso realizar la correspondiente adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Por todo ello el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 26 de enero de 1995, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo Único.— El Decreto 47/1992, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se modifica según el Anexo al presente Decreto.

Disposición Transitoria Única.

Los titulares de los puestos de trabajo de funcionarios incorporados con motivo de los correspondientes Decretos de asunción de competencias, mantendrán las retribuciones que venían percibiendo con anterioridad a su traspaso mientras tanto no se proceda a la estructuración definitiva de sus puestos de trabajo en los nuevos destinos.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de enero de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

A N E X O

RELACION DE PUESTOS DE FUNCIONARIOS

04.— CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

01.— SECRETARIA GENERAL TECNICA

Se incorpora con motivo de los Decretos de asunción de competencias 3 puestos de trabajo de Auxiliar.

06.— CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

03.— DIRECCION GENERAL DE SALUD

01.— SERVICIOS GENERALES-SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD

Se suprime el puesto nº 182 "ATS-DUE Titular Z. Salud Torrecilla en C. (adscrito a Torrecilla C., Nestares, Almarza, Pinillos)", creándose en su lugar el puesto "ATS-DUE Titular Z. Salud Albelda de Iregua-Alberite (adscrito a Lardero)"

12.— CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

04.— DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

Se incorpora con motivo de los Decretos de asunción de competencias 1 puesto de trabajo de Administrativo y 1 puesto de trabajo de Auxiliar.

RELACION DE PUESTOS DE PERSONAL LABORAL

Se crean los siguientes puestos:

DENOMINACION	Nº PUESTOS	NIVEL	C.PUESTO
09.— CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
03.— DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA			
Oficial Administrativo (a extinguir)	2	5	22.000
12.— CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA			
01.— SECRETARIA GENERAL TECNICA			
Subalterno (a extinguir)	1	7	22.000

05.— UNIDAD DE TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA

Oficial Administrativo (a extinguir) 1 5 22.000

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 6/1995, de 26 de enero, por el que se aprueba el sello "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios, excepto vinos, y se dan normas sobre su utilización I.B.29

El renombre alcanzado por los productos agroalimentarios procedentes de La Rioja, aconseja procurar una mejor identificación de los mismos, en cuanto respondan a unas características determinadas tanto por su elaboración como por su naturaleza, siendo conveniente establecer un sello, que utilizado voluntariamente, dote al producto que lo ostente de un especial significado y garantía.

Este sello complementa y amplía el régimen de protección regional a la calidad, contenido en el D. 67/1988, de 26 de diciembre, sobre denominaciones de productos agroalimentarios, producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 26 de enero de 1995, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— El sello "La Rioja Calidad" se define, en el sector agroalimentario, como la identificación otorgada por la Consejería de Agricultura y Alimentación a productos agroalimentarios, excepto vinos, que poseen un conjunto de características, por sus materias primas o por sus condiciones particulares de producción o fabricación, que les proporciona una elevada calidad, controlada periódicamente hasta su incorporación a los canales de comercialización.

Artículo 2.— El sello "La Rioja Calidad" podrá ser otorgado a todo producto alimentario producido en La Rioja o por empresas cuya sede social y domicilio fiscal esté en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que cumpla los requisitos contenidos en este Decreto y las normas de desarrollo del mismo que puedan dictarse. La Consejería de Agricultura y Alimentación establecerá la relación de productos a los que pueda concederse y las condiciones que deben reunir los mismos.

Artículo 3.— El sello "La Rioja Calidad" podrá ser utilizado, además del específico de cada Denominación, para los productos acogidos al Decreto 67/1988, de 26 de diciembre.

Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias y etiquetas que se utilicen aplicados a los productos agroalimentarios protegidos por el sello "La Rioja Calidad" no podrán ser empleados bajo ningún concepto en la comercialización de otros productos agroalimentarios no amparados por dicho sello.

Artículo 4.— El sello, que se reproduce en el Anexo I, se colocará en cada envase unitario del producto de forma ostensible y diferenciada.

Artículo 5.— Los productos para los que se solicite el sello deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las exigencias de la reglamentación técnico sanitaria que les afecte y las demás normas vigentes. En caso de existir normas de calidad para el producto, deberá pertenecer exclusivamente a las categorías extra o primera, o de rango similar, de no existir esta norma se exigirá que las características del producto aseguren la máxima calidad del mismo.

b) Tener determinadas, según el Anexo II, las condiciones de producción, transformación y comercialización del producto y exigencias de calidad del mismo, dentro de las generales establecidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

c) Que el producto sea envasado, por la empresa a la que se le ha concedido autorización de uso del sello y en el mismo envase en el que llegue el mercado detallista.

d) Que el producto presente un volumen de comercialización apreciable que permita atender una demanda permanente o estacional.

Artículo 6.— Todo producto al que le sea otorgado la utilización del sello "La Rioja Calidad" deberá someterse a un régimen de control externo e independiente, que será efectuado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, o por organismo homologados, con autorización y bajo la supervisión de la misma.

Artículo 7.— Se crea en la Consejería de Agricultura y Alimentación el Registro de "La Rioja Calidad" en el que figurarán los autorizados a ostentar dicho sello, junto con sus características y empresas responsables de los mismos.

Artículo 8.— Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar para algunos de sus productos el sello "La Rioja Calidad", deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejera de Agricultura y Alimentación, acompañada de un informe que recoja los aspectos contemplados en el Anexo II.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, tras la comprobación de